

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

27 de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00149 - 00
Demandante	Valentina Restrepo Gómez en representación de la niña M.M.G.R.
Demandado	Orlando de Jesús Gallón
Asunto	Librar mandamiento pago
Auto	847

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza por la señora **VALENTINA RESTREPO GOMEZ**, en representación de su hija, la niña **M.M.G.R.** en contra del señor **ORLANDO DE JESUS GALLON RAMIREZ**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Allegada la subsanación de la demanda, la cual se realiza dentro del término de ley, dentro de la cual se vislumbra se aporta un canal digital para efectos de notificación al demandado, no obstante, se advierte dentro de dicha contestación, que el demandado no posee canal digital, pero que se le podría realizar las notificaciones al correo electrónico de un hijo del demandado, sin que se especifique si ese hijo convive en la misma residencia del pretendido a ejecutar.

De igual manera no es claro si el señor ORLANDO DE JESÚS GALLON RAMÍREZ, autorizó de manera expresa que le fuera notificado en el correo de uno de sus hijos, la presente demanda.

Por lo anterior la judicatura y ante dicha falencia, la judicatura inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada. recordándole entonces al a la parte ejecutante que cuando se indica canal digital el correo electrónico no es el único medio para efectos de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** interpuesta a través de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza por la señora **VALENTINA RESTREPO GOMEZ**, en representación de su hija, la niña **M.M.G.R.** en contra del señor **ORLANDO DE JESUS GALLON RAMIREZ**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane la falencia anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 140

Cartago, 30 de Noviembre de 2020.



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.